BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. Nancy Zedano Martinez
SECRETARIA GENERAL

Resolución Directoral Nacional N° 097 -2012-BNP

Lima, 29 MAYO 2012

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, el Informe Nº 065-2012-BNP/ODT, de fecha 14 de mayo de 2012, emitido por la Oficina de Desarrollo Técnico, mediante el cual presenta la Directiva denominada "Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Biblioteca Nacional del Perú"; y el Informe Nº 177-2012-BNP/OAL;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone la Ley Nº 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se aprobó la calificación de Organismos Públicos a través del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM considerando a la Biblioteca Nacional del Perú como un Organismo Público Ejecutor;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo, señala en su Artículo 2º párrafo segundo: *"Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"*;

Que, conforme señala la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 32º, numeral 32.1, por la fiscalización posterior la Entidad ante la realización de un procedimiento de aprobación automática o evaluación, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo la autenticidad de la declaraciones, documentos informaciones y las traducciones proporcionadas por el administrado. Además en su numeral 32.2, la referida norma indica que esta fiscalización debe comprender no menos del 10% de todos los expedientes sujetos a la modalidad de aprobación automática en un máximo de 50 expedientes por semestre, fiscalización que deberá efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicte la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 096-2007-PCM se aprobaron los lineamientos que regulan la Fiscalización Posterior Aleatoria a los procesos administrativos por parte del Estado, estableciéndose que la Fiscalización Posterior Aleatoria a la que se refiere el artículo 32º de la Ley 27444, debe ejercerse con criterios obligatorios y uniformes con el propósito de lograr una supervisión efectiva en un contexto de un uso racional de los recursos y de mejora en la calidad de atención al administrado. Asimismo, por Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, se aprobó la Directiva

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Nancy Zedano Martinez
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 097 -2012-BNP (Cont.)

N° 001-2008-PCM "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo";

Que, por tanto, queda justificada la emisión de una norma interna que regule el proceso que deberá seguirse para realizar la fiscalización posterior en la Biblioteca Nacional del Perú, conforme lo establecido por Ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2005-ED, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Biblioteca Nacional del Perú, en el que se incluyen 107 procedimientos administrativos y el procedimiento denominado "Asignación del Código Internacional Estándar del Libro - ISBN", incluido por Decreto Supremo N° 005-2006-ED, que aprobó la modificatoria del referido TUPA;

Que, de acuerdo a la evaluación realizada por la Oficina de Asesoría Legal a través del Informe Nº 177-2012-BNP/OAL, la propuesta de directiva presentada por la Oficina de Desarrollo Técnico, se encuentra arreglada a Ley, por lo que recomienda la aprobación de la misma;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 024-2002-ED que aprueba la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

VISACION

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva denominada "Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos Contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Biblioteca Nacional del Perú", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

VISACION

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Biblioteca Nacional del Perú, la conducción del Proceso de Fiscalización Posterior Aleatoria a los Procedimientos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú, disponer la publicación de la Directiva aprobada mediante la presente resolución, a través del portal web institucional: http://www.bnp.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

DIRECTIVA N° 002-2012-BNP

FISCALIZACION POSTERIOR ALEATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones referidas al proceso de Fiscalización Posterior Aleatoria que se realizarán de oficio para verificar la Autenticidad de las Declaraciones, Documentos, Informaciones y Traducciones proporcionadas por los Administrados en los Procedimientos Administrativos sujetos a Aprobación Automática o de Evaluación Previa, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos en adelante TUPA de la Biblioteca Nacional del Perú mediante el Sistema de Muestreo.

II. FINALIDAD

Comprobar la autenticidad de las Declaraciones, Documentos, Informaciones y Traducciones proporcionadas por los Administrados en los Procedimientos Administrativos sujetos a la Aprobación Automática o a Evaluación Previa, contenidos en el TUPA de la Biblioteca Nacional del Perú.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de carácter obligatorio y estricto cumplimiento por parte de las Unidades Orgánicas de la Biblioteca Nacional del Perú que tengan a cargo procedimientos administrativos sujetos a Aprobación Automática o a Evaluación Previa incluidos en el TUPA.

IV. BASE LEGAL

4.1 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y sus modificatorias.
4.2 Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
4.3 Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula los lineamientos aplicables a las acciones de Fiscalización Posterior aleatoria en los Procedimientos Administrativos por parte del Estado.
4.4 Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
4.5 Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
4.6 Decreto Supremo N° 024-2002-ED - Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
4.7 Decreto Supremo N° 003-2005-ED, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Biblioteca Nacional del Perú.
4.8 Decreto Supremo N° 005-2006-ED que aprueba la modificatoria en el TUPA de la Biblioteca Nacional del Perú del procedimiento denominado "Asignación del Código Internacional Estándar del Libro - ISBN";
4.9 Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2008-PCM "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo".
4.10 Resolución Directoral N° 174-2002-BNP – Aprueba del Manual de Organización y

Funciones.

V. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia, al día siguiente de su aprobación.

VI. NORMAS GENERALES

6.1 El proceso de Fiscalización Posterior aleatoria deberá ser realizado por personal expresamente designado en cada Unidad Orgánica que tenga a su cargo Procedimientos Administrativos sujetos a Aprobación Automática o a Evaluación Previa contenidos en el TUPA de la Biblioteca Nacional del Perú. La relación de Unidades Orgánicas en la Biblioteca Nacional del Perú donde se realizan trámites administrativos, se detallan en el Anexo 01.

6.2 La designación del personal antes señalado, será efectuada por los titulares de las Unidades Orgánicas donde se tramitaron los Procedimientos Administrativos sujetos a Fiscalización Posterior Aleatoria, no pudiendo ser designado el mismo personal que tuvo a su cargo el trámite de los referidos Procedimientos Administrativos. Copia del documento de designación a dicho personal, será puesta en conocimiento de la Secretaría General de la Biblioteca Nacional.

En aquellas Unidades Orgánicas donde exista un solo funcionario o servidor a cargo de los Procedimientos Administrativos mencionados, El Superior Jerárquico inmediato podrá designar a un Funcionario o servidor de cada unidad orgánica bajo su cargo para que se encargue del proceso de Fiscalización Posterior Aleatoria. En caso que no exista otra Unidad Orgánica bajo su responsabilidad será realizada por la Secretaria General de la BNP.

6.3 El Proceso de Fiscalización Posterior Aleatoria se ejecutará semestralmente dentro de la primera quincena del mes de julio (Primer Semestre) y la primera quincena del mes de enero del año siguiente (Segundo Semestre), para ello se emitirán los informes semestrales correspondientes.

6.4 Los Titulares de las Unidades Orgánicas a cargo de los Procedimientos Administrativos sujetos a Fiscalización Posterior Aleatoria con Aprobación Automática o Evaluación Previa contenidos en el TUPA de la Biblioteca Nacional del Perú, realizarán la evaluación de los resultados de la Fiscalización Posterior Aleatoria que efectúe el personal designado.

6.5 Mediante Resolución Directoral Nacional se designará al **Responsable de la Fiscalización Posterior Aleatoria de la Biblioteca Nacional del Perú**, quien tendrá las siguientes funciones:

6.5.1. Supervisar a los Funcionarios o Servidores responsables de efectuar la Fiscalización Posterior Aleatoria;

6.5.2. Verificar la utilización de los mecanismos adecuados para determinar la autenticidad de la documentación, que forma parte de los Expedientes administrativos;

6.5.3. Elaborar el Informe Final del Proceso de Fiscalización Posterior Aleatoria consolidando las Conclusiones y Recomendaciones correspondientes de los informes semestrales;

6.5.4. Efectuar el registro en la Central de Riesgo Administrativo (CRA), de los datos correspondientes a aquellos Administrados que presentaron Declaraciones, Información, Traducciones o Documentación falsa al amparo de Procedimientos de Aprobación Automática o Evaluación Previa.

VII. NORMAS ESPECÍFICAS

7.1 Del Procedimiento de Fiscalización Posterior Aleatoria

7.1.1 Este se inicia con la selección de la muestra aleatoria de los Expedientes de cada uno de los Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA de la Biblioteca Nacional del Perú, mediante el uso de medios informáticos, cuya administración se encuentra a cargo de la Secretaria General.

Para la selección de la muestra aleatoria de la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento

a. Establecer el Número Total de Procedimientos Administrativos tramitados por Aprobación Automática o Evaluación Previa, durante el semestre anterior;

b. Se debe tomar una muestra equivalente al veinte por ciento (20%) de la totalidad de expedientes tramitados en el semestre. Esta muestra deberá contener, como mínimo, el 10% de los expedientes tramitados para aprobación automática o evaluación previa, siendo el máximo margen de revisión la cantidad de cincuenta (50) expedientes por cada procedimiento del TUPA;

c. En el caso que el mínimo de diez por ciento (10%) del total de expedientes tramitados en el semestre por cada procedimiento exceda el número de cincuenta (50) expedientes, en razón del número e incidencia, y considerando que el procedimiento tiene un impacto sustancial sobre el interés general, las unidades orgánicas pueden seleccionar una cantidad de expedientes equivalente a la raíz cuadrada del número total de expedientes por cada procedimiento administrativo previsto en el TUPA;

d. Si en determinado Procedimiento de Aprobación Automática o Evaluación Previa, el número de Expedientes no excediera de cincuenta (50), la Fiscalización Posterior Aleatoria se efectuará a la totalidad de Expedientes.

e. El Proceso de Fiscalización Posterior Aleatoria supone la comprobación y verificación de la autenticidad de la documentación que obra en cada uno de los Expedientes Administrativos tramitados el semestre anterior, la solicitud a Entidades e Instituciones Públicas y/o Privadas para que corroboren la autenticidad de las Declaraciones, Documentos, Información y Traducciones proporcionadas por los Administrados, la realización de cruces de información con las Personas Naturales o Jurídicas e Instituciones Públicas o Privadas que figuren en el contenido de los documentos materia de fiscalización, recabar declaraciones por escrito, realizar inspecciones o verificaciones en el mismo lugar donde el Administrado solicitó desarrollar determinado servicio o actividad, en

caso de resultar indispensable, la utilización de cualquier otro mecanismo que coadyuve la implementación de la Fiscalización Posterior Aleatoria,

7.1.2, Si como resultado del Proceso de Verificación se comprueba que algunas de las Declaraciones, Información, Traducción o Documentación presentadas por el Administrado es Falsa, los Titulares de las Unidades Orgánicas a cargo de los Procedimientos sujetos a Fiscalización Posterior Aleatoria elevarán un Informe al superior jerárquico, a efectos de iniciar el procedimiento para la declaración de nulidad de acto administrativo.

7.1.3. Conforme a lo establecido en el numeral 32.3 del Artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se impondrá al administrado que haya empleado documentación falsa, una multa no menor de dos (2) ni mayor de cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, en mérito a la gravedad de la falta.

Asimismo, advirtiéndose la presunta comisión de un delito, el superior jerárquico de la unidad orgánica donde se tramitó el documento observado en la fiscalización posterior, elevará un informe a la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, a efectos de que se haga de conocimiento del Procurador Público del Ministerio de Cultura con la finalidad de que se proceda con las acciones legales pertinentes.

7.1.4. Además de lo señalado en el numeral precedente, deberá comunicar a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Nombre, Documento de Identidad, RUC o Carné de Extranjería y Domicilio del Administrado que ha incurrido en los supuestos anteriormente señalados, con la finalidad de proceder a registrar los datos del infractor en la Central de Riesgo Administrativo, conforme a lo establecido en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM.

7.2 Del personal a cargo del registro en la Central de Riesgo Administrativo:

7.2.1. Conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Directiva N° 001-2008-PCM **"Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo"**, aprobada por Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, dispone que el personal a cargo de la Fiscalización Posterior se registrará en la Central de Riesgo Administrativo de la Presidencia de Consejo de Ministros;

7.2.2. El Responsable de la Fiscalización Posterior registrado en la Central de Riesgo Administrativo será el único encargado de consignar los datos correspondientes a los Administrados que presenten Declaraciones, Informaciones o Documentación falsa al amparo de los Procedimientos de Aprobación Automática o Evaluación Previa;

El (la) Secretario (a) General de la Biblioteca Nacional del Perú comunicará mediante Oficio dirigido a la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, los datos correspondientes al personal a cargo de la Fiscalización Posterior, remitiendo para tal efecto copia de los documentos por los cuales fue designado el referido personal.

VIII. NORMAS COMPLEMENTARIAS

8.1. La Biblioteca Nacional del Perú podrá autorizar adicionalmente, hasta un máximo de dos (2) funcionarios, quienes solo podrán tener acceso a la lectura de la Información contenida en la Central de Riesgo Administrativo, debiendo registrarse siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 5° de la Directiva N° 001-2008-PCM "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo", aprobada por Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM.

8.2 El acceso a la Central de Riesgo Administrativo será exclusivo de las personas designadas para tal fin, al que podrán ingresar con su código de usuario y clave de acceso remitidos por la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros

8.3 El Área de Estadística e Informática de la Oficina de Desarrollo Técnico implementará un Sistema informático que permita seleccionar la muestra aleatoria de los Expedientes de cada uno de los Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA de la Biblioteca Nacional del Perú en cada Unidad Orgánica, en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Directiva.

8.4 Los procedimientos iniciados por los Administrados que se encuentran registrados en la Central de Riesgo Administrativo por haberse comprobado que las Declaraciones, Información, Traducciones o Documentación presentada es falsa, independientemente de la Entidad Pública donde se realizó la Fiscalización Posterior Aleatoria, se deberán incluir de manera automática en las acciones de fiscalización posterior, sin perjuicio de la selección aleatoria estipulada en la presente Directiva.

8.5 La Oficina de Auditoría Interna de la Biblioteca Nacional del Perú, es el órgano responsable de velar el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la presente Directiva.

ANEXO 01
UNIDADES ORGÁNICAS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL EL PERÚ DONDE SE REALIZAN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONSIDERADOS EN TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
(Decreto Supremo N° 003-2005-ED y su Modificatoria)

Secretaria General
Oficina de Administración
Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural
Oficina de Desarrollo Técnico
Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú
Centro Bibliográfico Nacional

Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados
Hemeroteca Nacional
Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico
Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas
Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas
Todas Las Unidades Orgánicas de La Biblioteca Nacional Del Perú

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU
Oficina de Desarrollo Técnico

30 MAYO 2018

Hora: 12:01 Firma:

RECEPCION